

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE VICIOS DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA NO. SMC-MC-135-2022

MAYRA ALEJANDRA AGUIRRE ESPINOSA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.314.840, secretaria de cultura (E) del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Encargo No. 0840 del 24 de junio de 2022 en su calidad de delegado(a) del Alcalde según Decreto No. 050 del 16 de enero del año 2020 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No.032 de Diciembre de 2021 expedido por el Concejo Municipal, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura del municipio de Pereira se encuentra adelantando el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA NO. SMC-MC-135-2022** cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE ARTES PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN CULTURAL Y DEMAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”**, publicado el 30 de junio del año 2022.

Que el citado proceso de contratación se encuentra en la etapa de evaluación de las propuestas presentadas por siete (07) oferentes.

Que en el cronograma del proceso se estableció como el término para la publicación del informe de evaluación para el día 11 de julio de 2022, el cual fue modificado mediante adenda No. 01 publicada el 12 de julio de 2022, con el fin de analizar y definir un error evidenciado en los documentos precontractuales publicados por la entidad, en cuanto al orden del valor de los ítems del 121 al 136 del presupuesto oficial, y que por consiguiente no corresponden a los precios de mercado consultados por la entidad al momento de determinar el valor del proceso de selección.

Que tal como le ocurrió a la entidad, dicho error tampoco fue advertido por los oferentes al momento de estructurar y presentar las ofertas, incurriendo en el mismo yerro, el cual debe ser aclarado y corregido antes de la evaluación de las propuestas y poder ser aplicados los criterios de evaluación en igualdad de condiciones a todos los oferentes, y a fin de que la entidad pueda adjudicar el proceso y cumplir con finalidad de la contratación prevista en el artículo 3 de la Ley 80 de 1983.

Que de igual forma, la Secretaría de Cultura en aras de velar por los principios que orientan la contratación pública en especial el de igualdad, procederá a sanear el vicio presentado con el fin de evaluar las propuesta de manera objetiva, por ello, la entidad estima procedente adoptar decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas, así como también los principios que rigen la función administrativa y de contratación pública.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE VICIOS DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA NO. SMC-MC-135-2022

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que en virtud de lo anterior, la entidad considera procedente excluir del proceso para la etapa de evaluación de las ofertas los ítems del 121 al 136, en virtud del error evidenciado en el presupuesto oficial una vez ya presentadas las propuestas, en aras de garantizar los principios rectores de la contratación estatal, en especial el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5º de Ley 1882 de 2018.

RESUELVE

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE VICIOS DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA NO. SMC-MC-135-2022

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento del proceso de selección de **MINIMA CUANTIA NO. SMC-MC-135-2022**, excluyendo del proceso los ítems del 121 al 136, para la correcta evaluación de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al cronograma de actividades del proceso, modificado mediante adenda No. 01, con la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, una vez suscrito y publicado en el SECOP el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MAYRA ALEJANDRA AGUIRRE ESPINOSA
Secretaria De Despacho (E)
02459776101246-2164158-004938864

Elaboró: Redactor: Natalia Maria Restrepo Franco / CONTRATISTA

/